



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 de Abril de 1990.-

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el Artículo 54º punto 7 VENDEDORES OCASIONALES (En Festividades Religiosas y/o temporarios en general) de la Ordenanza Impositiva N° 1652 el quedará redactado como sigue:

**"ARTICULO 54º.-** Punto 7 VENDEDORES OCASIONALES (en festividades religiosas, Festividades y/o temporarios en general):

- a) Vendedores a pío, estacionados o no, que ocupen hasta un (1) m2. abonarán por día la suma de A 5.000.
- b) Vendedores con carrito de mano, triciclos o similares con derecho a estacionar por día la cantidad de A 6.000.
- c) Vendedores estacionados con exhibidores, mesas. Tablones, cajones o cualquier otro elemento similar, abonarán por día y por puesto hasta tres (3) metros de frente la suma de A 15.000.

Por cada metro de frente siguiente la suma de A 6.000.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

d) Vendedores con autorización para explotar en forma temporaria, kioscos, carros, etc. por día abonarán la suma de A 20.000.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese a Intendencia Municipal, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los diecisiete días del mes de Abril del año Mil Novecientos Noventa.

**ORDENANZA N° 2014/90**

Expte. N° 138-I-90

EDUARDO ROLANDO SEGURA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CAPITAL  
JOAQUIN H. ARROYO  
SECRETARIO GENERAL